

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 109

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Oficio-Circular de fecha 3 de Abril, me dice como sigue:

«Esta Comisaría tiene conocimiento de que algunas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos autorizan, con frecuencia, el que las tahonas o panaderías suministren harina, en vez de pan, a algunos Centros, Hoteles, Restaurantes, etc.

Si bien hasta el momento este Organismo no tiene dictada disposición alguna por la que expresamente se prohíba; y aunque las cantidades de harina que se faciliten por las tahonas o panaderías a los beneficiarios citados sean equivalentes a las de pan acreditadas según el número de raciones, circunstancia por la que podría llegarse a la conclusión de que es indiferente que así se realice, como tampoco hay autorización expresa al efecto, y en todas las disposiciones que sobre el particular se han dado, siempre se ha hecho referencia al abastecimiento o racionamiento de pan, debe suponerse que, tácitamente, está prohibida la entrega de harina en lugar de pan.

No obstante, y con el fin de dejar claramente sentado este extremo, dispongo:

Primero. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes no autorizarán, bajo concepto alguno, a las tahonas o panaderías, para que puedan entregar harina, en vez de pan, a ninguna clase de beneficiarios de cartillas familiares o colectivas.

Segundo. El hecho de que una tahona o panadería suministre harina en vez de pan a algún poseedor de cartilla familiar o colectiva, aunque la cantidad de harina entregada sea equivalente a la de pan que le corresponda recibir y, el precio aplicado a la mercancía, el oficialmente autorizado, será considerado como infracción.

Tercero. Los únicos beneficiarios de racionamiento de pan a los que puede entregárseles harina en vez de dicho artículo, son los Economatos preferentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Circular 199 de 16 de Agosto de 1941.

Cuarto. Por excepción, se hacen extensivos estos beneficios a los Centros Benéficos (Hospitales, Asilos,

Sanatorios, etc.), cuyos Centros, de convenirles acogerse a los mismos y siempre que dispongan de medios para panificar, lo solicitarán de la Delegación Provincial de Abastecimientos de su residencia, la cual informará a este Centro, que resolverá en definitiva.

Quinto. En ambos casos, el suministro de harina será en la cuantía precisa para lograr el tipo de ración de pan que tales beneficiarios tengan fijado.

Sexto. En los Municipios en que no existan instalados hornos o tahonas, o sea, que no cuenten con medios de panificación, y forzados por tal circunstancia, podrá autorizarse la entrega al vecindario de harina en vez de pan.

Al efecto, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos consignarán al Alcalde-Delegado Local de Abastecimientos y Transportes del pueblo, los cupos de harina que puedan corresponder a éste, que serán equivalentes al número de raciones que tenga y a los tipos de racionamiento de pan que rijan, cupos de harina que dichos Alcaldes distribuirán al vecindario en la cuantía necesaria para que éste obtenga el tipo de ración de pan que les esté atribuido.»

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Guadalajara 14 de Abril de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 111

SOBRE INTERVENCION DE LA ALFALFA

El Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la 1.^a Zona de Abastecimientos, con fecha 13 de los corrientes, me dice como sigue:

«Dispuesto por la Circular número 368, de Comisaría General, la intervención de la alfalfa, tanto en verde o henificada como su paja, he resuelto que a partir de esta fecha, toda la que se produzca en las provincias de esta Zona, quede a disposición de los Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, dentro de los límites de sus provincias respectivas.

Para la circulación de la alfalfa, desde los centros de cultivo a los de consumo, será necesario un con-

duce expedido por la Jefatura de los Servicios provinciales de Abastecimientos u Organismos en quienes aquélla hubiere delegado tales funciones.

Los productores cuyo ganado se encuentre en lugar distinto al sitio donde se produce la alfalfa, pero dentro de la provincia, deberán asimismo solicitar el conduce de circulación.

Si la alfalfa producida en una provincia ha de ser consumida en otra distinta, requerirá guía de circulación, que será expedida por la Inspección provincial de esta Comisaría.

Los infractores serán puestos a disposición de la Fiscalía de Tasas.»

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Guadalajara 17 de Abril de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 112

De acuerdo con lo dispuesto en mi Circular de fecha de hoy, sobre intervención de la alfalfa, tanto en verde o henificada como su paja, he resuelto delegar en la Cooperativa provincial de Agricultores y Ganaderos la función de expedir los conduce necesarios para su circulación.

Lo que hago público para general conocimiento.
Guadalajara 17 de Abril de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 113

SOBRE INTERVENCION DEL QUESO Y MANTEQUILLA

A partir de esta fecha, quedan totalmente anuladas las Circulares de esta Delegación provincial, números 116 y 423, de 28 de Julio de 1941 y 23 de Julio de 1942, sobre intervención de queso y mantequilla.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 21 de Abril de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 114

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando concurso para la edición de diez mil ejemplares de las Circulares y el índice de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Se convoca a concurso entre las Casas editoriales e imprentas de toda España para la edición de diez mil ejemplares de la colección de circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y el índice alfabético de las mismas, con arreglo al pliego de condiciones obrante en la Sección de Régimen interior de esta Comisaría General, Arenal, 9, Madrid, que estará a disposición de los concursantes, durante las horas hábiles de oficina, hasta el día 30 del corriente en que terminará el plazo de admisión de instancias.

Madrid, 15 de Abril de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

(Derechos de inserción, 23'75 ptas.)

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 110

PROHIBICION DE ELABORAR EL PREPARADO ALIMENTICIO DENOMINADO «HARINA LACTEADA HISPALIS»

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica que, como consecuencia de la denegación de autorización para elaborar y vender el preparado alimenticio, denominado «Harina Lacteada Hispalis», del que es propietario doña Francisca Jiménez Zafra, con domicilio en Sevilla, queda anulada la resolución de precio que recayó en el expediente de referencia con fecha 15-3-43. Las existencias que pudiera haber en poder de los almacenistas y detallistas, deberán ser retirados por cuenta del fabricante y abonados los importes correspondientes.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su T. O. P. número 32613, a fin de que los comerciantes de esta provincia que posean existencias del mencionado artículo, se atengan a las normas que preceden.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 13 de Abril de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 116

SOBRE COMERCIO DEL PLATANO

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en T. O. P. número 34354, comunica que el comercio del plátano deberá desenvolverse con absoluta libertad, sujetándose exclusivamente a los precios de venta que para dicho artículo existen en vigor. Ahora bien, sobre puerto peninsular solamente podrán vender los exportadores a todo aquel comerciante que quisiere hacerlo siempre que no venda a otro precio que el Cif ya determinado. Estas ventas podrán efectuarse bien al mayorista o al detallista directamente pero sin que por ello haya de alterarse el precio Cif.

Una vez la mercancía en poder del almacenista, para poder este comerciante vender al precio que ya hay establecido para el detallista, habrá de haber reunido las condiciones de almacenista previo y maduración del fruto. Si por conveniencia propia, exigencia del mercado o cualquier otra circunstancia voluntaria o involuntaria efectuase las ventas al detallista sin que el fruto hubiera llegado a su natural grado de maduración, no podrá cobrar el precio establecido de mayorista a detallista, debiendo efectuarlo a un precio intermedio entre la tasa para el Cif, puerto destino peninsular y el de mayorista.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 20 de Abril de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DICTANDO INSTRUCCIONES relativas a la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido por Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 6 del mes actual («Boletín Oficial del Estado» número 105), en orden a implantar el sistema de cartilla individual para el régimen de racionamiento en todo el territorio nacional y Plazas de Soberanía de Africa,

Esta Comisaria General de Abastecimientos y Transportes dicta las siguientes

INSTRUCCIONES SOBRE LA IMPLANTACION Y USO DE LA CARTILLA INDIVIDUAL DE RACIONAMIENTO

CAPITULO PRIMERO

Concepto y características de la cartilla y personas con derecho a su uso

Concepto legal de la cartilla.

1.^a La cartilla individual de racionamiento es el único documento oficial por medio del cual pueden obtenerse artículos sujetos a racionamiento.

La expresada cartilla es personal, no alcanzando, por tanto, sus beneficios más que a su titular, quien viene obligado a justificar su personalidad siempre que para ello sea requerido por establecimientos proveedores o funcionarios competentes al efecto.

Modalidades de la cartilla.

2.^a La cartilla individual de racionamiento adopta las modalidades de:

A) *Cartilla definitiva*, que implica residencia habitual de su titular e inscripción nominal del mismo en el Censo de racionamiento; y

B) *Cartilla provisional*, que, ausentes aquellas dos anteriores circunstancias—de residencia habitual e inscripción—, cumple las necesidades del abastecimiento anteriores y las inmediatamente posteriores al uso de la cartilla definitiva.

3.^a La cartilla individual *definitiva* será diferente, en cuanto a ciertas especiales características, según que corresponda a personas de dos y más años de edad o a menores de dos años; y para las primeras será también distinta, según que sus titulares estén clasificados en 1.^a, 2.^a ó 3.^a categoría (Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1940); pero, dentro de cada grupo y categoría, *será de modelo único para todo el territorio español*.

Características de la cartilla.

4.^a Dicha cartilla *definitiva*, constará:

a) De una *cubierta*, en cuya parte interior se anotarán los datos relativos a su titular y los establecimientos en que la cartilla esté inscrita para el suministro.

b) De *hojas semanales de cupones diarios*, partidos en dos, para los artículos alimenticios de consumo diario, que se emplearán, en las *cartillas de personas de dos y más años de edad*, el I, para pan; el II, para grasas; el III, para legumbres, patatas y arroz; el IV, para carne, y el V, para azúcar; y en las *de personas de menos de dos años*, el I, para pan o harina; el II, para grasas; el III, para arroz o patatas; el IV, para leche, y el V, para azúcar.

c) De *una o más hojas de VARIOS*, con 35 cupones cada una, para adquirir aquellos artículos alimenticios, de consumo o reparto no diario o bien no alimenticios, pero sujetos a racionamiento; y

d) De *una hoja con «Boletines de inscripción»* para acreditar el alta de la cartilla en los establecimientos en que se inscriba inicialmente.

5.^a La *cartilla provisional* permite, como la anteriormente descrita, obtener artículos sujetos a racionamiento,

con excepción de los artículos de VARIOS, que no podrán adquirirse con ella.

Será también diferente, según corresponda a personas de dos y más años de edad o menores de dos años, y constará:

a) De una *cubierta o matriz*, y
b) De *dos hojas semanales de cupones diarios*, partidos en dos correspondientes a 14 días.

6.^a Cada uno de los cupones de las cartillas llevará impreso el mismo número y serie que la cubierta o matriz de aquéllas.

7.^a La *serie* de las *cartillas definitivas* será distinta de una a otra provincia y Zona de Protectorado de Marruecos y Plazas de Soberanía de Africa.

La *serie* de las *cartillas provisionales* será la misma para todo el territorio español.

Personas con derecho a su uso.

8.^a Toda persona, española o extranjera, con residencia en territorio español—territorio nacional, Zona del Protectorado de Marruecos y Plazas de Soberanía de Africa—, tendrá derecho a *una cartilla* individual de racionamiento definitiva o provisional.

9.^a Las cartillas individuales definitivas, para ser válidas, habrán de estar inscritas en algún establecimiento, y podrán usarse, para ejercer el derecho de racionamiento, en tanto que su titular no cambie de residencia con carácter definitivo, no fallezca, no se ausente del territorio español o no se incorpore a los Ejércitos como recluta o voluntario; y las relativas a los menores de dos años, además, en tanto que sus titulares no cumplan esta edad. Las *provisionales*, en tanto que sus titulares no fallezcan, no se ausenten del territorio español, no las *sustituyan* por una *definitiva* o no se incorporen al Ejército como reclutas o voluntarios.

CAPITULO II

Efectividad y alcance de la cartilla

10. Para adquirir artículos racionados *sin condimentar*—los que se adquieren en tiendas y economatos—: o *condimentados*—los que se obtienen en los establecimientos que facilitan comidas, previo pago o gratuitamente—, será preciso estar en posesión de la cartilla individual de racionamiento con sus correspondientes hojas de cupones, que servirán para hacer efectivo aquel derecho en la forma que más adelante se dispone.

11. Es condición indispensable, para adquirir artículos *sin condimentar*, que la cartilla se halle inscrita en el «Padrón de clientes» de la tienda o economato elegidos por el titular de la misma, de los que, precisamente, existan en el Municipio de la Delegación de Abastecimientos que expidió la cartilla.

Para adquirir artículos *sin condimentar* en localidad diferente a la del Municipio que expidió la cartilla, habrá de utilizarse ésta en las tiendas que cada Delegación de Abastecimientos hubiera determinado al efecto, sin que para ello sea precisa la previa inscripción de la misma en el «Padrón de clientes».

Igual limitación tendrá, en todo caso, el empleo de las *cartillas provisionales* cuando se trate de adquirir con ellas artículos *sin condimentar*, que sólo podrán obtenerse en las tiendas designadas para ello.

12. Los artículos *condimentados* podrán *adquirirse con las cartillas definitivas o provisionales en cualquier establecimiento del territorio español* que los facilite en esas condiciones, sin que para ello se precise la inscripción de aquéllas en el establecimiento. Esto no obstante, las *cartillas definitivas* de racionamiento de las personas que reciban *asistencia total y con carácter permanente* en un establecimiento colectivo, han de estar inscritas en el censo del establecimiento respectivo.

13. A los efectos previstos anteriormente, los artículos sujetos a racionamiento, que se faciliten por las tiendas, se expendrán en tres clases de ellas: *panadería*, el pan; *carnicería*, la carne y artículos del ramo y *ultramarcos*, el resto de los artículos racionados incluidos por generalización en este concepto.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes quedan autorizadas para llevar a la práctica la unificación de las tiendas en los grupos anteriormente indicados; para fijar el límite máximo de cartillas que pueden inscribirse en cada tienda, y para establecer el mínimo indispensable como condición precisa para crear el derecho a distribuir artículos sujetos a racionamiento.

Las Delegaciones Locales Especiales y las Locales someterán a conocimiento y aprobación de la Provincial correspondiente la unificación y límites de que antes se habla. Las Delegaciones Provinciales, por su parte, pondrán en conocimiento de esta Comisaría General la ordenación definitiva acordada en su provincia, con el detalle suficiente para poder apreciar las modificaciones introducidas.

14. Determinadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, cuáles son las tiendas que han de llevar a cabo el suministro de artículos sujetos a racionamiento, conocimiento que se completará «a posteriori» por los resultados que ofrezca la inscripción inicial, en cuanto se refiere a concretar cuáles son las tiendas que no han alcanzado el límite mínimo previsto, las Delegaciones de Abastecimientos dispondrán que las cartillas que a esas pertenezcan se inscriban en aquéllas que hubieran alcanzado el mínimo sin rebasar el máximo; y cumplido dicho trámite, no se concederá cupo alguno de artículos intervenidos a tiendas de nueva apertura, como no sea en aquellos casos en que el nuevo establecimiento venga a llenar una necesidad en la ordenación del consumo.

Por lo tanto, carecerá de valor alguno la inscripción de cartillas que se efectúe en tiendas que no tengan reconocido cupo de artículos intervenidos.

CAPITULO III

De los requisitos y competencia para expedir la cartilla

15. Para determinar los requisitos que han de cumplimentarse, así como la Delegación competente para expedir las cartillas individuales de racionamiento, se tendrán en cuenta los siguientes particulares:

a) *Residentes en territorio español en el momento de proceder al primer reparto.*—Será competente la Delegación del Municipio en cuyo Censo de racionamiento se hallen inscritos nominalmente los interesados.

b) *Individuos procedentes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que inicien uso de licencia temporal, ilimitada, por enfermo o definitiva, a partir del momento de haberse efectuado el primer reparto.*—Será competente cualquier Delegación en que el interesado entregue el «Boletín de baja», convenientemente diligenciado por el Cuerpo o Unidad a que pertenezca, siendo válidos, a estos efectos, los «Boletines» relativos a las cartillas familiares y colectivas en la actualidad vigentes. Se entregará al interesado una cartilla *definitiva*, si la licencia es superior a veintiocho días y ha de disfrutarlos en la misma localidad en que solicite la cartilla. En los demás casos, se expedirá una cartilla *provisional*.

c) *Personas nacidas a partir del momento en que se ha llevado a cabo dicha distribución.*—Será competente la Delegación de la localidad en que tenga lugar el nacimiento, previa presentación de una solicitud (modelo número 3), acompañada de la certificación del acta de nacimiento (modelo número 4). Se expedirá una cartilla *definitiva*, si el recién nacido ha de permanecer en el lugar del nacimiento más de veintiocho días. En caso contrario, se expedirá una cartilla *provisional*.

d) *Personas que entren en territorio español a partir del expresado momento.*—Será competente la Oficina de Policía Gubernativa de la frontera terrestre, marítima o aérea por que tenga lugar la entrada en territorio español, la cual expedirá *siempre* una cartilla *provisional*.

Esto no obstante y cuando así lo prefieran los interesados, podrán obtener la cartilla en cualquiera Delegación, y se expedirá una *definitiva*, cuando su estancia en la localidad en que la soliciten haya de ser superior a veintiocho días, o una *provisional*, en otro caso.

La *serie* y *número* de la cartilla que se expida se anotarán en el pasaporte, y los datos de éste—nación expedidora, número y fecha del mismo—, en la cartilla.

Si el pasaporte es colectivo se entregará una cartilla a cada uno de los individuos incluidos en él, previas las anotaciones indicadas en el párrafo anterior.

e) *Personas no inscritas en el Censo de racionamiento en el momento de procederse al primer reparto.*—Si alguna persona no inscrita nominalmente en el Censo de racionamiento desea se expida a su nombre una cartilla, habrá de solicitarlo por escrito, utilizando al efecto la instancia modelo número 2, en la que hará constar *cuáles* han sido sus *residencias y domicilios* desde el 28 de noviembre de 1941, con expresión de las fechas que a cada uno de estos correspondan.

La Delegación que reciba el escrito tramitará el expediente modelo número 2, en averiguación de los extremos alegados por el recurrente, a cuyo fin realizará por sí las comprobaciones del caso en el término de su jurisdicción y oficiará a las restantes Delegaciones interesadas para que practiquen análoga comprobación en la parte que les afecte y para que, en todo caso, procedan sin más requisitos a darle de baja en el Censo de racionamiento y a anular la cartilla que pudiera haber sido extendida a su nombre.

Declarado concluso el expediente, la Delegación actuante resolverá sobre la petición formulada, expidiendo la cartilla cuando así proceda hacerlo e impondrá al interesado la sanción correspondiente en el caso de que se compruebe alguna irregularidad respecto a los extremos alegados.

16. La persona que hubiera recibido una cartilla *provisional* y la agote, tendrá derecho a una segunda y última, *también provisional*, previa entrega en una Delegación de Abastecimientos de la matriz de la que anteriormente recibió.

La cartilla *definitiva* podrá obtenerse en cualquier Delegación, mediante entrega de la matriz de la *provisional* recibida y presentación de la oportuna hoja de empadronamiento, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado a) de la norma 39.

En el caso de extranjeros, la serie y número de la segunda cartilla *provisional*, o de la *definitiva* que reciba, se anotará en el pasaporte, y las características de éste, en la cartilla.

CAPITULO IV

Del registro de cartillas expedidas y anuladas

17. Las Delegaciones de Abastecimientos llevarán un registro (modelo número 34) en el que anotarán las cartillas *definitivas* que expidan y las que, *extendidas por la propia Delegación*, causen baja en el racionamiento.

Por lo tanto, no serán objeto de inscripción en dicho registro las cartillas anuladas que hubieran sido expedidas por cualquier otra Delegación.

Las propias Delegaciones llevarán otro registro (modelo número 35) de las cartillas *provisionales* expedidas.

18. Las cartillas *provisionales* que expidan las oficinas de fronteras se registrarán en el modelo número 5, que se enviará a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la capital de la provincia a que aquéllas pertenezcan, la cual acusará recibo, conformidad o reparos de la misma.

19. También se enviará a la expresada Delegación la relación (modelo número 6) y las cartillas que se recojan en dichas fronteras, que acusará igualmente recibo, conformidad o reparos a los expresados documentos.

20. De las cartillas *definitivas* que recojan las Delegaciones y no hayan sido expedidas por ellas se dará cuenta a las expedidoras mediante relación, modelo número 15, a fin de que registren la baja de ellas en el Censo, previo el cumplimiento de los requisitos normalmente exigidos.

21. Las matrices de las cartillas *provisionales* que se presenten en cualquier Delegación para canje por otra *provisional* o una *definitiva*, así como las que de esta clase recoja la misma por otros conceptos (fallecimiento, ausencia al extranjero, etcétera), *que hubiesen sido expedidas por Delegación distinta*, se remitirán, previa inutilización de la matriz y cupones, con un sello en tinta que diga «inutilizada», a la expedidora, relacionadas con el impreso modelo número 16, de cuyos documentos acusará recibo.

CAPITULO V

Del corte y validez de los cupones de la cartilla

22. El corte de los cupones por recepción de los artículos, se efectuará por quien entregue éstos.

Al objeto de garantizar «a posteriori» la uniformidad de los cupones, su comprobación y recuento, el corte de los mismos se realizará siempre con tijeras y nunca manualmente.

23. Quien verifique el corte de los cupones habrá de comprobar si pertenecen a la misma serie y número que la cubierta de la cartilla, y si ésta está inscrita en el Padrón o Censo del establecimiento, cuando para el suministro

tro de los artículos sea requisito indispensable dicha inscripción previa.

Los establecimientos colectivos que faciliten artículos *condimentados* comprobarán, además, cuando se trate de *cartillas definitivas*, si están inscritas en algún establecimiento, sin cuyo requisito no podrán, legalmente, suministrarlas.

24. La tienda, economato o establecimiento colectivo que corte los cupones, los conservará en su poder para justificar las liquidaciones de los suministros que, de los artículos recibidos para el reparto, ha de rendir.

25. En todo caso, sólo serán válidas para justificar la adquisición de los artículos las hojas de cupones de la semana corriente y de la siguiente a aquélla en que se efectúe el suministro, a cuyo efecto van numeradas por semanas.

26. El corte de dichos cupones ofrece modalidades distintas, según la clase del establecimiento que suministre los artículos; la forma—condimentados o no— en que éstos se entreguen; y según que las personas que los reciban, estén o no inscritas en los Padrones o Censos de los establecimientos proveedores.

27. Por ello, el corte de cupones se realizará como a continuación se indica:

a) **Suministro de artículos SIN CONDIMENTAR, por tiendas o economatos.**

Se cortarán tantas tiras semanales completas relativas a un artículo o grupo de ellos como correspondan al período y artículo o artículos a que el suministro se contrae excepto en los de Pan y Carne, en que los cupones que corresponderá cortar serán los vencidos y no liquidados desde la fecha del anterior suministro; y, en los de Varios, que se cortarán al hacer la entrega de los artículos que se asignen por cada uno de ellos.

Esto es, que el corte de las tiras o cupones, según los casos, en esta clase de tiendas y economatos, se realizará siempre en forma vertical, o sea en orden a la lectura de los cupones y en dirección al cosido de la cartilla.

b) **Suministro de artículos CONDIMENTADOS por establecimientos colectivos no pertenecientes al Ramo de Hostelería y similares.**

A personas incluidas nominalmente en su censo.— Por cada semana completa de asistencia total se cortará una hoja de cupones, también completa, sin separar unos de otros, o sea formando un solo cuerpo.

Cuando la asistencia no sea de una semana completa, se cortará la parte de hoja correspondiente al número de días de dicha asistencia, sin separar entre sí, en caso alguno, los cupones de la misma, ya que separados son nulos.

Los cupones de Varios, se cortarán por cada reparto de artículos que se verifique con cargo a ellos, en tanto dure la asistencia del titular en el establecimiento.

A personas no incluidas en el Censo del establecimiento.— Por cada comida de mediodía o de tarde que ministren cortarán en una tira y sin separarlas entre sí las mitades de los cupones I, II, III y IV, utilizando para ello la hoja de la semana corriente, la de la siguiente o la de una anterior ya fraccionada en casos análogos; y si facilitan azúcar cortarán el cupón V, o la mitad de él, por cada ración o media ración que de ese artículo entreguen.

c) **Suministro de artículos CONDIMENTADOS, por establecimientos colectivos pertenecientes al ramo de Hostelería y similares.**

A personas incluidas nominalmente en su censo.— Cuando el suministro se realice a titulares de cartillas inscritas en el Censo del establecimiento se cortarán por cada semana completa de asistencia los cupones I, II, III y IV, sin separarlos entre sí, o sea formando con los mismos un solo cuerpo, y únicamente se cortarán los cupones del número V, en los casos que el establecimiento facilite azúcar al cliente.

Si dichos establecimientos no facilitan azúcar, el cupón número V lo conservará el titular unido a la cartilla para justificar, contra entrega del mismo, las adquisiciones de azúcar que realice en otros establecimientos, también de tipo colectivo, donde exclusivamente serán válidos.

Cuando la asistencia en estos establecimientos, de las personas inscritas nominalmente en ellos, no sea, por cualquier circunstancia, de una semana completa, se cortará, con las limitaciones establecidas en el párrafo anterior, la fracción de hoja correspondiente al número de días de dicha asistencia pero sin separar entre sí, en caso

alguno, los cupones de la misma, ya que separados son nulos.

Los cupones de Varios se cortarán por cada reparto de artículos que con cargo a ellos se verifique, en tanto dure la asistencia del titular en el establecimiento.

A personas no incluidas en el Censo del establecimiento.— En el caso de que se suministren artículos *condimentados* a titulares de *cartillas no inscritas* en el Censo del establecimiento, por cada comida de mediodía o tarde que suministren cortarán las mitades de los cupones I, II, III y IV, sin separarlas entre sí, utilizando para ello la hoja de la semana corriente, de la siguiente o de una anterior ya fraccionada en casos análogos; y si facilitan azúcar, cortarán el cupón V o mitad de él por cada ración o media ración que suministren.

d) **Suministro de azúcar por otros establecimientos colectivos.**

Cualquier establecimiento no comprendido en los anteriormente citados, que facilite azúcar, cortará el cupón V, o mitad de él, por cada ración o media ración de azúcar que suministre.

28. Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por tiendas o economatos, no podrán utilizarse por establecimientos colectivos y viceversa.

29. Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por los establecimientos colectivos, podrán utilizarse en ellos durante el tiempo que rija la cartilla.

30. No se considerarán como hojas *fraccionadas por establecimientos colectivos*, aquéllas en que falten únicamente cupones o medios cupones del número V.

31. Las cartillas de racionamiento infantil se usarán en la misma forma que anteriormente se previene para las de adultos, teniendo en cuenta que, cuando se quiera adquirir leche condensada en la tienda correspondiente, se cortarán los cupones IV y V, sin separar uno de otro; que con los cupones de Varios podrá adquirirse únicamente jabón, y que las comidas de los niños en establecimientos colectivos se justificarán mediante el corte de cupones en hojas completas, medias hojas, tiras o medias tiras de los cupones I, II, III, IV y V, pero siempre sin separar entre sí los cupones o mitades de ellos, justificándose cada comida por media tira completa de cupones.

CAPITULO VI

De la formación de los Padrones de clientes y Censos de establecimientos colectivos e inscripción de las cartillas

32. Se entiende por «Padrón de clientes» de una tienda o economato y por Censo de un establecimiento colectivo, la relación nominal y circunstanciada de los titulares de cartillas de racionamiento inscritos en aquéllos para el suministro de artículos intervenidos.

33. Dichos Padrones o Censos serán distintos para la inscripción de las cartillas pertenecientes a personas de dos y más años de edad y para la de los menores de dos años, y se rectificarán mensualmente, mediante los oportunos APENDICES, en los que se registrarán las alteraciones que se produzcan en aquéllos.

34. La formación de dichos Padrones, Censos y APENDICES se realizará por los dueños de las tiendas, economatos y establecimientos colectivos.

35. Las cartillas definitivas que no se inscriban en alguna tienda, economato o establecimiento colectivo en cualquiera de las modalidades que a continuación se indican, carecerán de valor alguno.

Por otra parte, los titulares de dichas cartillas no inscritas no podrán obtener nueva cartilla en el momento que se efectúe el canje.

36. La inscripción de las cartillas adoptará alguna de las siguientes modalidades:

a) **Inscripción de tiendas.**— Es la que se realiza en una panadería, para el pan; en una carnicería, para la carne y productos del ramo, y en una tienda de ultramarinos, para todos los artículos incluidos por generalización en este concepto.

Cada uno de los establecimientos anteriormente citados cortará el «Boletín de inscripción» correspondiente.

b) **Inscripción en economatos no preferentes.**— La inscripción en esta clase de establecimientos se hará para los artículos que dichos economatos suministren, y se cortarán los «Boletines» que a los mismos correspondan, presentándose en dichas cartillas, para completar la inscripción

ción, en las tiendas correspondientes por lo que respecta a los demás artículos.

c) *Inscripción en economatos preferentes o en establecimientos colectivos.*—La inscripción de las cartillas en esta clase de economatos y establecimientos será siempre para todos los artículos de racionamiento, y, por lo tanto, al verificarse la inscripción se cortarán todos los «Boletines».

d) *Inscripción de tiendas de ultramarinos para adquirir artículos de VARIOS.*—Las personas que normalmente hagan sus comidas con carácter parcial en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, Auxilio Social, etc., inscribirán la cartilla en una tienda de ULTRAMARINOS al sólo efecto de recibir de ella los artículos que se suministren contra los cupones de Varios. La tienda cortará en este caso todos los «Boletines de inscripción» que lleva la cartilla.

37. Al verificar la inscripción de las cartillas en los Padrones o Censos, los dueños de dichos establecimientos recogerán los «Boletines de inscripción» y consignarán en la tercera página de la cubierta de la cartilla los datos relativos a la *localidad* en que se efectúa dicha inscripción, el *número* que tenga el establecimiento en el Padrón de los de su clase y el *número de orden* que al inscrito hubiera correspondido en aquellos Padrones o Censos; se sellará o firmará en dicha página la cartilla y, en tal estado, se devolverá ésta al interesado en el mismo acto en que fuera presentada.

38. Terminado el período de inscripción inicial de las cartillas; los Padrones o Censos, debidamente totalizados y juntamente con los «Boletines de inscripción», se presentarán, en ejemplar duplicado, en la Delegación de Abastecimientos respectiva, que devolverá uno de dichos ejemplares, debidamente autorizado, a la persona que los presente, una vez hechas las comprobaciones de las inscripciones consignadas en ellos, con los «Boletines» presentados.

CAPITULO VII

De las altas y bajas y de los apéndices a los Padrones y Censos

De las altas y bajas.

39. Verificada la inscripción inicial de las cartillas individuales de racionamiento, y puestas éstas en vigor, las alteraciones que se produzcan en los Padrones y Censos se tramitarán y registrarán, según los casos, por el procedimiento siguiente:

a) *Por cambio definitivo y voluntario de residencia.*

En este caso los titulares de las cartillas recabarán en los establecimientos en que estuvieran inscritos los correspondientes «Boletines de baja» (modelos números 13 ó 13 bis), y los presentarán, con la cartilla, en la Delegación de Abastecimientos, que expedirá el oportuno «Boletín de baja definitiva» (modelo número 12), recibiendo, si así lo desean, una cartilla *provisional*, en la que se señalará el «Boletín de baja» que se entregue.

Dicho «Boletín de baja» y la matriz, en su caso, de la cartilla provisional, servirán para obtener una segunda y última cartilla provisional o para causar alta en el Censo de racionamiento de la nueva residencia y recibir una definitiva.

b) *Por cambio involuntario y definitivo de residencia.*

Cuando el titular de una cartilla, por causas imprevistas y ajenas a su voluntad, haya de cambiar de residencia con *carácter definitivo* (ingreso en prisión, etc.), entregará la cartilla de racionamiento al Jefe del establecimiento del que pase a depender, el cual, a su vez, la entregará en la Delegación de la misma localidad en que radique dicho establecimiento colectivo.

La expresada Delegación canjeará por otra dicha cartilla y pondrá este hecho en conocimiento de la Delegación de Abastecimientos y Transportes que expidió aquella (modelo número 15), para que proceda a su anulación y baja correspondiente en los Padrones o Censos en que estuviese inscrita.

c) *Por cambio accidental de residencia.*

Las personas que accidentalmente cambien de residencia no tendrán que someterse a trámite alguno, ya que el suministro podrán verificarlo en la forma prevista en el párrafo segundo de la norma 11 y en la norma 12 de estas Instrucciones.

Quienes se encuentren en este caso habrán de tener presente que el cambio *accidental* de residencia no motiva o implica su exclusión del Censo del Municipio en que se hallasen inscritos, y que, por lo tanto, en caso de un canje de cartillas, habrán de recibir la que les corresponda en dicho Municipio.

d) *Por convertirse en definitivo el cambio accidental de residencia.*

En tales casos, para obtener la baja y anulación de la cartilla en el Censo del Municipio en que estuviera inscrita, podrán los interesados optar, por el procedimiento señalado en el apartado a) de esta norma (gestión directa), o bien solicitando dicha baja y anulación por conducto de la Delegación de Abastecimientos de la nueva residencia, que la tramitará por el procedimiento previsto para el caso b) de esta norma (gestión indirecta).

e) *Por fallecimiento.*

Cuando el titular de una cartilla individual de racionamiento fallezca, sus familiares, derechohabientes, etcétera, entregarán en la oficina del Registro Civil, en el momento de declarar la defunción, la cartilla que al fallecido correspondía.

Si la cartilla es *definitiva*, deberán presentar además los «Boletines de baja» (modelo número 13) expedidos por los establecimientos en que estuviera inscrita, si éstos radican en la misma localidad en que el fallecimiento ocurrió.

Al entregar dicha cartilla se facilitará, a quien la presente, el resguardo, (modelo número 8).

Las cartillas no presentadas en el momento de inscribirse la defunción se entregarán en la Delegación de Abastecimientos por las personas que las tengan en su poder, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día del fallecimiento, pues en otro caso serán sancionadas.

Las Delegaciones gestionarán (modelo número 10) la recogida de las cartillas no presentadas y tramitarán, de oficio, la baja de las mismas en los establecimientos proveedores, y también gestionarán dicha baja por lo que se refiera a las cartillas presentadas sin haberse cumplido este requisito.

Si el fallecido residía habitualmente en localidad distinta a la en que ocurrió el fallecimiento, se dará cuenta de este hecho a la Delegación correspondiente, utilizando los modelos números 15 y 9, según que se haya recogido o no la cartilla, para que tramite su baja en el Censo.

Si la cartilla recogida fuese provisional, se procederá según lo dispuesto en la norma 21 de estas Instrucciones.

Para el cumplimiento de cuanto queda indicado, un funcionario de la Delegación de Abastecimientos y Transportes recogerá diariamente, en las Oficinas del Registro Civil, las cartillas que hubieran sido presentadas, y formará, por duplicado, relación nominal de todos los fallecidos (modelo número 7), que autorizará con su firma el Jefe de la expresada Oficina y aquel funcionario, quedando en poder de cada uno de ellos un ejemplar de la misma.

f) *Por ausencia del territorio español.*

El titular de una cartilla *definitiva*, vendrá obligado a entregarla en la Delegación de su residencia con los «Boletines de baja» de los establecimientos en que estuviera inscrita, y se le facilitará una *provisional*, si así lo desea. En el caso de que no precise de esta cartilla se hará constar tal circunstancia en el pasaporte por medio de diligencia autorizada.

Los datos de la cartilla *provisional* que el interesado reciba se anotarán en el pasaporte o autorización de salida, y dicha cartilla, o la que de esta clase pudiera ya poseer, la entregará en la Oficina de Policía gubernativa de la frontera—terrestre, aérea o marítima—por que tenga lugar la salida, sin cuyo requisito ésta no podrá efectuarse.

Para dar efectividad a lo anteriormente dispuesto, siempre que se conceda o canjee un pasaporte o autorización de salida, las Autoridades que los expidan harán constar en dichos documentos la serie y número de la cartilla y los de aquéllos en ésta.

La Oficina de frontera cumplirá lo previsto en la norma 19, y la Delegación, lo determinado en la norma 21.

g) *Por incorporación a filas.*

La cartilla de racionamiento *definitiva* de que fuera titular el interesado la entregará en la Delegación de Abastecimientos, que le facilitará el «Boletín de baja» (modelo núm. 11) y una cartilla *provisional*, cuando la

precise, por tener que incorporarse en localidad distinta.

Si dicha cartilla definitiva fué expedida por la propia Delegación que la recoge, gestionará ésta la «baja» en los establecimientos proveedores en que estuviera inscrita. Si hubiese sido expedida por otra Delegación, se cumplirá lo previsto en la norma 20.

Cuando el interesado poseyera cartilla provisional, se anotarán los datos de ella en el «Boletín de baja» que se facilitará por la Delegación en que lo inste.

Si en el momento de solicitar el «Boletín de baja» el interesado disfrutase de una cartilla provisional, no tendrá, como es lógico, que entregarla ni habrá de expedirse otra de esta clase si los cupones de la que posee son bastantes para atender las necesidades del abastecimiento hasta su incorporación.

La serie y número de la cartilla provisional de que en definitiva vaya provisto, se anotarán en el «Boletín de baja». Dicha cartilla se sellará con un sello en tinta que diga «Ejército», y la «matriz», así sellada, no será válida para obtener una segunda cartilla provisional, ni una definitiva. Si no se le provee de una cartilla provisional se consignará la palabra «no» en los huecos en blanco del «Boletín», en sustitución de los de la serie y número.

Dicho «Boletín de baja» y la «matriz» de la cartilla provisional, con los cupones que en ese momento deba poseer, se entregarán por los interesados en el Cuerpo o Unidad a que sean destinados, a fin de que el «Boletín» corra unido a la documentación de los mismos y pueda devolverseles, convenientemente diligenciado, al usar de licencia como requisito indispensable para causar alta de nuevo en el Censo en la forma prevista en el apartado b) de la norma 15, puesto que, en caso contrario, quedarían privados de disfrutar de nueva cartilla.

Las cartillas provisionales de los incorporados, se entregarán por los Cuerpos o Unidades en la Delegación de la capital de la provincia en que aquéllos radiquen, relacionadas convenientemente en el modelo núm. 14.

Los Ayuntamientos no abonarán socorros de marcha a los reclutas o voluntarios que no justifiquen haber entregado la cartilla definitiva, mediante la exhibición del oportuno «Boletín de baja», justificación que exigirán, igualmente, las Cajas de Reclutas o Centros de Movilización.

Los Cuerpos o Unidades de destino de los mozos reclamarán, de oficio, a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de la residencia de los mismos, los «Boletines de baja» no presentados, y los unirán a su documentación, a los fines indicados.

h) Por cumplir los dos años de edad.

Cuando el titular de una cartilla individual de racionamiento infantil cumpla los dos años, sus padres, tutores, etc., presentarán dicha cartilla en la Delegación de Abastecimientos, y se les expedirá otra de las que corresponden a personas de dos y más años de edad, previa la sustitución de fichas en el Fichero individual de racionamiento.

i) Por modificarse el concepto de la inscripción o cambiar de establecimientos proveedores dentro del Municipio.

Las alteraciones de esta clase se registrarán durante los días 15 al 20 de cada mes, excepto cuando afecten a establecimientos colectivos o economatos, y tengan carácter forzoso, que se tramitarán en el momento en que se produzcan.

El procedimiento para ello será, en cada uno de los casos, el que se indica a continuación:

1.º *Cambio de inscripción entre establecimientos de la misma clase.*—Los titulares de las cartillas interesarán de los establecimientos donde se hallen inscritos la expedición de los «Boletines de baja» (modelo número 13), que servirán de justificante para, contra su entrega, causar alta en los nuevos establecimientos.

2.º *Por convertirse la inscripción de VARIOS en inscripción total.*—El titular de las cartillas que se halle inscrito en una tienda de «Ultramarinos» al sólo efecto de suministro de artículos «Varios» y desee inscribirse totalmente para la adquisición de artículos, bien sea sin condimentar o condimentados, solicitará la expedición del «Boletín de baja» de la tienda de «Ultramarinos» en que estaba inscrito. Dicho «Boletín» y la cartilla los entregará en la Delegación de Abastecimientos, quien le expedirá una nueva cartilla, con cuyos «Boletines de inscripción» interesará el alta en el establecimiento o establecimientos que elija como proveedores.

3.º *Por transformarse la inscripción total en inscripción sólo para artículos de VARIOS.*—El titular que esté inscrito totalmente para adquirir artículos condimentados o sin condimentar y desee transformar esta inscripción en otra para obtener sólo los artículos de «Varios», recabará del establecimiento o establecimientos en que figure inscrito la expedición de los «Boletines de baja» y los presentará en la tienda de «Ultramarinos» que elija como proveedora de dichos artículos de «Varios», justificando este establecimiento la inscripción con todos los «Boletines de baja» (Pan, Carne y Ultramarinos) que del titular de la cartilla reciba.

4.º *Por cambiar la inscripción de tiendas o de economatos no preferentes y tiendas, a inscripción de establecimientos colectivos o economatos preferentes.*—Por el titular de la cartilla se recabará de las tiendas o economato en que estuviera inscrito, la expedición de los «Boletines de baja», que entregará, con presentación de la cartilla, en el establecimiento colectivo o economato preferente en que desee inscribirse para suministro, establecimientos estos últimos que justificarán la inscripción ante la Delegación de Abastecimientos, con todos los «Boletines de baja» que del interesado reciba.

5.º *Por cambio de la inscripción de establecimientos colectivos y economatos preferentes a tiendas o economatos no preferentes y tiendas.*—En este caso, el titular de la cartilla solicitará la baja en el establecimiento o economato en que estuviera inscrito, que le facilitará tres «Boletines de baja» (modelo número 13): uno, por el concepto de Pan; otro, por el de Carne, y el tercero, por el de Ultramarinos, con los cuales causará «Alta» en los respectivos establecimientos.

6.º *Por variar la categoría en que estén clasificados los componentes de una familia.*—Las personas componentes del grupo familiar solicitarán la expedición de los «Boletines de baja» de los establecimientos en que estuvieran inscritas, y los presentarán, juntamente con las cartillas y la nueva declaración jurada de ingresos familiares, en la Delegación de Abastecimientos, que recogerá dichos documentos y expedirá nuevas cartillas de la categoría que corresponda, y los interesados procederán a inscribirlas en los establecimientos que elijan para el suministro.

7.º *Por extravío de la cartilla.*—En este caso, el titular de la cartilla extraviada solicitará de los establecimientos en que estuviere inscrito la expedición de los «Boletines de baja», que entregará en la Delegación de Abastecimientos con el escrito denuncia del extravío. La expedición de la nueva cartilla requiere la previa tramitación del expediente (modelo número 42).

Los expedientes que se tramiten por las Delegaciones de Abastecimientos por causa de extravío, hurto, robo o destrucción total de una cartilla se remitirán, para su examen y resolución, a la Delegación Provincial respectiva, bien entendido que no podrán éstas conceder la autorización para que se expida otra cartilla más que en los casos en que se compruebe plenamente la destrucción total de la misma.

Por lo tanto, las Delegaciones Locales Especiales y las Locales carecen de facultad para expedir en tales casos nuevas cartillas sin la autorización expresa de la Provincial de que dependan.

8.º *Por deterioro de la cartilla.*—El titular cuya cartilla se deteriore en forma tal que resulte inutilizable, solicitará de los establecimientos en que estuviera inscrito la expedición de los «Boletines de baja», y los presentará, con la cartilla deteriorada, en la Delegación de Abastecimientos, que procederá a entregarle una nueva cartilla.

j) Casos de alteración no previstos.

No se oculta la posibilidad de que en la práctica surjan otros motivos de alteración no regulados anteriormente. Los funcionarios, con su buen criterio de interpretación legal, resolverán dichos casos por analogía, teniendo en cuenta el espíritu que informa estas normas, y, en último término, consultarán a este Centro la resolución pertinente.

40. *Siempre que se produzca cualquier alteración en el Censo, las tiendas, economatos o establecimientos colectivos que la registren, consignarán en la parte interior de la cubierta de la cartilla, y en el lugar correspondiente a la clase de establecimiento de que se trate, los datos siguientes:*

En caso de Altas: Los ya indicados en la norma 37 de estas Instrucciones, y

En caso de *Bajas*: Habrá de indicarse la fecha en que ésta se produce, que se consignará al final de la línea correspondiente a la inscripción afectada por la *baja*.

De los Apéndices a los Padrones y Censos.

41. Las alteraciones de todo orden que se produzcan en los Censos de racionamiento se registrarán en los APENDICES a los Padrones de clientes o Censos de los establecimientos colectivos afectados por aquéllas.

Dichos Apéndices constan, por lo general, de tres partes:

- a) Sección de altas.
- b) Sección de bajas; y
- c) Resumen numérico de situación.

42. En la Sección de ALTAS se registrarán diariamente, y en forma nominal, todas las que se produzcan, por cualquier motivo, en cada establecimiento.

El número de orden para las ALTAS será siempre correlativo para las que se produzcan, por lo que se partirá del siguiente al último que figure en el Padrón, Censo o APENDICE anterior.

En las casillas correspondientes de dicho Apéndice, se anotarán: la *serie*, *número* y *categoría* de la cartilla y mediante la indicación numérica «1», el *concepto* que revista la inscripción para el suministro de artículos.

En la casilla final de esta Sección del Apéndice (o en la del Padrón o Censo inicial), que dice: «BAJAS», se consignará el número del APENDICE en el que, en su día, se registre la baja del inscrito, y el número de orden que en dicho Apéndice corresponda a la BAJA de referencia.

43. En la Sección de BAJAS se registrarán diariamente las que por cualquier concepto se produzcan en los Padrones o Censos de cada establecimiento.

El número de orden para las BAJAS será siempre correlativo para las que se produzcan, por lo que habrá de partirse del siguiente al último que figure en la Sección de BAJAS del Apéndice anterior.

Se entenderá por «número de orden del alta» el que el interesado que causa baja tuviese en el Padrón inicial, Censo o Apéndice respectivo del establecimiento.

En la casilla correspondiente se indicarán la *serie*, *número* y *categoría*; y mediante la indicación numérica «1», se expresará el *concepto* o *conceptos* en los que causa baja la cartilla a los efectos del suministro de artículos, que como es natural, serán todos aquellos para los cuales figuraba inscrita la cartilla; o sea, que, aun en el caso de que la alteración tenga carácter parcial en orden alguno de dichos conceptos, habrá de producirse la baja en todos ellos y anotarse el alta por todos y cada uno de los conceptos que haya de revestir la nueva inscripción.

44. A continuación se formará el resumen de situación de los Censos por fin de cada mes, consignando, en primer término, el *activo* resultante en fin del mes anterior, al que se adicionarán las *Altas* registradas en el Apéndice; de la suma resultante se restarán las *Bajas* anotadas en el mismo, y la diferencia que se obtenga reflejará, por categorías y conceptos de inscripción, el número de las cartillas que quedan en circulación en fin del mes a que el Apéndice se refiere.

CAPITULO VIII

Del censo de racionamiento y conservación del mismo

Del censo.

45. El Censo de racionamiento de cada Municipio lo constituyen las *Hojas de empadronamiento*, correspondientes a las familias y colectividades que tengan su residencia en el término municipal.

46. Las *Hojas* del empadronamiento inicial de los niños y niñas menores de dos años y las solicitudes (modelo número 3) que por nacimiento se presenten en lo sucesivo, se conservarán unidas a la del empadronamiento de la familia o colectividad de que formen parte los mismos.

47. Las *Hojas de empadronamiento* correspondientes a las familias de los obreros y empleados en explotaciones mineras, de salinas y de cementos, se conservarán por la Delegación de Abastecimientos del Municipio en que radique el economato.

Conservación del Censo.

48. Todas las alteraciones que se produzcan en lo sucesivo en el grupo de una familia habrán de registrarse en las *Hojas de empadronamiento* de la misma; se con-

signarán las ALTAS a continuación de la última inscripción y las BAJAS cruzando ligeramente con una línea horizontal la inscripción afectada y la referencia de la fecha en que se producen.

Las alteraciones que se produzcan en el Censo de un establecimiento *colectivo* se registrarán únicamente en el APENDICE mensual que formará el propio establecimiento.

49. Cuando el ALTA afecte a la *totalidad* de una familia, el cabeza de la misma suscribirá una HOJA de empadronamiento en el nuevo Municipio en que pase a residir.

50. Cuando la BAJA afecte a la *totalidad* de una familia, se separará la hoja de empadronamiento de la misma del lugar en que se encuentre y se incluirá en el archivo de *pasivos*.

51. Las ALTAS o BAJAS de la *totalidad* de un establecimiento colectivo supondrán la inclusión o exclusión definitiva del correspondiente censo colectivo.

52. Las variaciones que afecten a cambios de domicilio *dentro* del término municipal se registrarán colocando la hoja de empadronamiento de la familia en el lugar que le corresponda, una vez rectificado en la misma el dato relativo al nuevo domicilio.

CAPITULO IX

Del Fichero individual de racionamiento

Del Fichero general.

53. El Fichero general individual de racionamiento comprenderá, ordenadas por riguroso orden alfabético, las fichas (modelos números 32 y 33) de todas las personas incluidas en las hojas de empadronamiento familiar y en los Censos de establecimientos colectivos de toda clase.

Toda alta o baja que se produzca en los grupos familiares o colectivos se reflejarán en el Fichero individual de racionamiento, intercalando o excluyendo la ficha o fichas relativas a las personas a quienes afecte la alteración, pasando las bajas a formar parte del Fichero pasivo, que se conservará, igualmente, por riguroso orden alfabético.

Del Fichero infantil.

54. Aparte del Fichero general individual de racionamiento, existirá otro en el que, por orden cronológico de nacimientos, se incluirán las fichas correspondientes a todos los niños y niñas menores de dos años de edad, a fin de poder vigilar las fechas de vencimiento de las cartillas individuales de racionamiento infantil de las que son titulares.

55. El indicado Fichero será igualmente objeto de conservación mediante la inclusión en él de las fichas correspondientes a los niños a quienes se les otorgue cartilla infantil, y la exclusión de las relativas a los que, por cualquier circunstancia, dejen de usar dichas cartillas; variaciones éstas que habrán de registrarse también en el Fichero general.

CAPITULO X

De los resúmenes estadísticos

56. Las Delegaciones Locales Especiales y las Locales remitirán a la Provincial respectiva, antes del día 5 de cada mes, el servicio estadístico (modelo número 36), que abarca las siguientes informaciones:

- a) Personas inscritas en *tiendas de ultramarinos*.
- b) Personas inscritas en *economatos no preferentes*.
- c) Personas inscritas en *establecimientos colectivos*.
- d) Personas inscritas en *economatos preferentes*.
- e) Resumen de las cartillas distribuidas y de las que han causado baja, de las expedidas por la propia Delegación; y
- f) Resumen del movimiento de cartillas e impresos en el almacén.

57. La Sección I de dicho *Resumen estadístico* (modelo 36) se formará relacionando nominalmente, y una a una, todas las tiendas, economatos no preferentes y establecimientos colectivos — éstos por grupo o clase de ellos — y consignando por cada uno de los relacionados el número total de cartillas *definitivas* que de cada clase (infantil y adultos) y categoría arrojen los Padrones o Censos de indicados establecimientos, o los Apéndices correspondientes.

Tratándose de tiendas de ultramarinos, la suma de las inscritas en cada establecimiento se formará por las que lo estén «totalmente» y «sólo para VARIOS».

El resumen de la Sección II se formará relacionando los economatos preferentes por clases de los mismos, indicando, en primer término, los de minas; después, los de salinas, y, por último, los de cementos, y expresando para cada uno el número de cartillas (infantiles y de adultos) que tengan inscritas para el suministro por cada uno de los grupos en que esta clase de población se halla clasificada para el racionamiento de pan.

A estos efectos se previene que los empleados técnicos y administrativos y sus familiares, con derecho a racionamiento especial, figurarán clasificados en el grupo de «Otros miembros de la familia», del referido modelo de Resumen estadístico.

58. El resumen de las cartillas distribuidas y de las que han causado baja, se circunscribirá a las que fueron expedidas por la propia Delegación y no a las que lo hubieran sido por otras, y reflejará el movimiento que de aquéllas se hubiera producido durante el mes.

59. El resumen del movimiento, en almacén, de cartillas y otros impresos, se formará con el detalle que exige la parte correspondiente a esta información del modelo citado.

60. Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría General los resúmenes parciales de la información a que hacen referencia las precedentes normas, a cuyo efecto totalizarán los datos de aquélla en los modelos números 37 a 41, ambos inclusive, en cuanto se refiere a todas y cada una de las Delegaciones Locales Especiales y Locales de toda la provincia.

61. Las Delegaciones Locales Especiales, sin perjuicio de remitir a la Delegación Provincial el servicio estadístico (modelo número 36 indicado), remitirán directamente a esta Comisaría General, antes del día 15 de cada mes, un resumen del mismo, ajustado a los modelos números 37 a 41, ambos inclusive, con los datos relativos a los Municipios de su jurisdicción, a cuyo efecto darán orden a las Delegaciones Locales que de ellas dependan, para que la información a que se refiere la norma 56 la remitan, en tales casos, a dichas Delegaciones Especiales que, previa la crítica y toma de razón de sus datos, la elevarán a la Provincial respectiva.

62. El total de personas inscritas en los Padrones de clientes de ultramarinos, economatos no preferentes, establecimientos colectivos y economatos preferentes deberá ser, como máximo, igual al número de las cartillas que queden en circulación en fin de cada mes, según el oportuno resumen, y si no coincide, siempre habrá de ser menor, debido a que algunas de las cartillas distribuidas no se inscribieron para el suministro.

CAPITULO XI

De la asignación de artículos a establecimientos proveedores y de la liquidación de aquéllos

63. La asignación de cupos de artículos de racionamiento a los distintos establecimientos proveedores la efectuarán las respectivas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes en orden al número, categoría y clase de las cartillas que, en fin de cada período mensual, tengan inscritas cada uno de ellos en los Padrones o Censos rectificadas, en concordancia con los datos del resumen estadístico número 36.

64. Las raciones correspondientes a personas poseedoras de cartillas no inscritas en los establecimientos colectivos que suministren los artículos condimentados, serán atendidas con cargo a los cupos que las Delegaciones les entregarán, a justificar, para cada mes, según el número total de las que de esta clase hayan suministrado en igual período anterior.

65. Las tiendas y economatos presentarán, dentro de los ocho días siguientes a cada suministro, en la Delegación de Abastecimientos y Transportes del Municipio en que se encuentren, una liquidación de las cantidades de cada artículo que hubieran recibido para el reparto.

66. Análoga liquidación a la anterior, y referida a un período mensual, habrán de presentar los establecimientos colectivos de todo orden dentro de los ocho días siguientes al referido período.

Los establecimientos colectivos que realicen el suministro de Pan y Carne por mediación de las tiendas de esta clase vienen obligados a llevar una «Tarjeta complementaria de suministro» (modelo núm. 30), en la que se consignarán las cantidades que diariamente reciban.

Dicha tarjeta, debidamente autorizada por el proveedor y el establecimiento, se presentará unida a las liquidaciones de los suministros que ambas partes citadas han de rendir por fin de cada mes a la Delegación de Abastecimientos respectiva.

67. Las Delegaciones Locales exigirán en los términos de su jurisdicción las oportunas liquidaciones a las tiendas, economatos o establecimientos colectivos, según lo previsto en las normas anteriores.

Dichas liquidaciones servirán como justificante de la que, a su vez, han de rendir aquéllas a la Delegación Provincial o a la Local Especial de que dependan.

68. Los resultados que arrojen las liquidaciones relativas a toda la provincia sobre cantidades realmente distribuidas en régimen de racionamiento serán la base o fuente informativa para formar el «Resumen estadístico mensual de racionamiento», parte integrante de la «Estadística de consumo», que ha de centralizarse en esta Comisaría General.

69. A los efectos prevenidos anteriormente a todo «establecimiento colectivo» se le proveerá de un «Cuaderno complementario» (modelo núm. 31 bis), en el que se hará constar el número de cartillas inscritas en su Censo; el de las raciones que periódicamente suministre, bien en consecuencia de dicha inscripción nominal o a personas titulares de cartillas no inscritas en su Censo; las cantidades que para el suministro reciba y las que vaya justificando en sus liquidaciones.

70. También, a los efectos antes indicados, se proveerá a los «Barcos» del «Cuaderno de suministro» (modelo número 31), en el que se anotarán las entregas de artículos que se les faciliten y el resultado de las liquidaciones que vayan presentando, justificadas con los cupones de las cartillas de los pasajeros y tripulantes asistidos, requisito indispensable para poder obtener nuevas entregas de artículos.

CAPITULO XII

De la diligenciación, comprobación y distribución de las cartillas individuales de racionamiento

De la diligenciación de cartillas.

71. Las Delegaciones de Abastecimientos, una vez que reciban orden al efecto de esta Comisaría General, procederán a la diligenciación o relleno de las cartillas individuales de racionamiento, consignando en ellas, de forma clara y legible, los datos personales de su titular y los demás que en ellas se exigen.

72. El relleno de las cartillas se hará copiando los datos de los Cuestionarios u Hojas de empadronamiento, que deben obrar en dichas Delegaciones puestos al día.

De la comprobación de cartillas.

73. Por equipos distintos a los que hubieran realizado el relleno de las cartillas se procederá a la comprobación de éstas, cuidando de hacerlo con el mayor celo para evitar que se expidan cartillas a personas que hayan causado baja en los Censos, que se omita algún dato de los exigidos en ellas o que las expedidas no correspondan a la categoría en que esté clasificado el titular de las mismas.

Dicha comprobación se llevará a cabo por parejas de funcionarios, leyendo uno de ellos, los datos de la cartilla y comprobando el otro si coinciden con los del Cuestionario u Hoja de empadronamiento.

74. Verificada la comprobación, se autorizarán y sellarán las cartillas por la Delegación y agrupadas por familias, se procederá seguidamente a extender la factura (modelo núm. 1) por las cartillas que corresponda enviar a cada «Oficina distribuidora» (tiendas de ultramarinos o panaderías) de las que la Delegación designe al efecto, en el caso de que la entrega al público de las cartillas no la realice directamente la propia Delegación.

Las cartillas de los componentes de una colectividad se entregarán a ésta directamente por la Delegación, contra el oportuno recibo.

De la distribución de cartillas.

75. La Oficina que reciba las cartillas procederá a comprobar si todas ellas están relacionadas en la factura (modelo núm. 1) citada, y hallada conforme o subsanados los defectos que dicha comprobación ofrezca, se firmará dicha factura por la Oficina distribuidora, que acusará re-

cibo de los documentos a la Delegación de Abastecimientos y Transportes.

76. En la fecha y forma que fije cada Delegación, según las instrucciones que al efecto reciba de esta Comisaría General, se distribuirán dichas cartillas al público, previa exhibición de los siguientes documentos:

- a) Cartilla de racionamiento familiar o colectiva, que responda a inscripción nominal.
- b) Cédula personal vigente del cabeza de familia; y
- c) Documento que acredite la condición del establecimiento colectivo de que se trate.

77. Las cartillas individuales de racionamiento pertenecientes a los componentes de una familia se entregarán al cabeza de la misma o a la persona mayor de catorce años que justifique pertenecer a ella.

Las relativas a los componentes de una colectividad se entregarán siempre al Jefe de la misma o persona en quien éste delegue expresamente.

78. Todas las cartillas relativas a una familia o colectividad se entregarán, a ser posible, de una sola vez.

La entrega de las cartillas correspondientes a una familia se hará contra corte del cupón de la cartilla familiar que se presente y que cada Delegación determinará, o por recogida de la hoja de canje, si existe.

Los cupones cortados o las hojas de canje servirán a la Oficina distribuidora para justificar ante la Delegación de Abastecimientos y Transportes la entrega de las cartillas individuales.

79. Las cartillas individuales extendidas a nombre de personas que no figuren relacionadas en la cartilla familiar que se presente se retendrán por la Oficina distribuidora, para su devolución a la Delegación de Abastecimientos, juntamente con las que no hubiesen sido recogidas por los interesados dentro del plazo señalado para ello.

La Delegación de Abastecimientos será la competente para resolver, a instancia de parte, las incidencias que puedan presentarse a consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, procediendo, en los casos que corresponda, a entregar la cartilla individual de racionamiento a los interesados.

80. Terminado el plazo fijado para la distribución de las cartillas, las Oficinas distribuidoras devolverán a la Delegación de Abastecimientos la factura (modelo número 1) que recibieron, consignando en las casillas correspondientes de la misma el nombre y apellidos de los titulares de las cartillas que por cualquier motivo no hubiesen sido recogidas o entregadas, indicando por cada una de ellas la causa que lo impidiera.

De la factura y cartillas devueltas se acusará el oportuno recibo a la Oficina distribuidora.

81. Las fichas individuales que existan en el «Fichero general de racionamiento» y también, en su caso, en el «Fichero infantil», relativas a las personas a quienes no se les haya entregado la cartilla individual, se extraerán de los mismos y pasarán a un «Fichero de reserva» a ulteriores efectos, conservándolas por orden alfabético. Los nombres de esas personas se tacharán en los Cuestionarios u Hojas de empadronamiento de las familias y colectividades a que pertenezcan. De esta forma, Censo nominal, Ficheros y Cartillas en circulación tendrán una perfecta coincidencia, que ha de mantenerse en lo futuro.

82. Distribuidas e inscritas todas las cartillas individuales de racionamiento, entrarán en vigor en la fecha que por esta Comisaría General se determine, que será la misma en todo el territorio español, caducando en esa misma fecha las actuales cartillas familiares y colectivas, que serán recogidas las primeras por las tiendas y economatos que la Delegación designe, en el momento de procederse al primer reparto de víveres por medio de las cartillas individuales.

Las cartillas colectivas serán recogidas por la propia Delegación de Abastecimientos.

83. Los nuevos repartos de cartillas individuales se efectuarán en la fecha y forma que oportunamente determine esta Comisaría General, y las operaciones de su diligenciación, comprobación y distribución se realizarán con sujeción a cuanto queda indicado para las que son objeto del primer reparto.

CAPITULO XIII

De la provisión, distribución y contabilización de impresos

84. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes proveerá a las Delegaciones Provinciales, y éstas,

a su vez, a las Locales Especiales y Locales, de los siguientes impresos:

- a) Cartilla individual de racionamiento, en sus modalidades de definitiva y provisional.
- b) Talonarios de «Boletines de baja» por incorporación a filas.
- c) Talonarios de «bajas definitivas» por cambio de residencia.
- d) Cuaderno para el suministro de barcos.
- e) Ficha individual de adultos.
- f) Ficha individual de niños; y
- g) Cubiertas sueltas y sin numerar de la cartilla individual definitiva.

85. Por cada Delegación Provincial se llevará una cuenta de cargo y data de las cantidades de impresos que reciba y vaya liquidando a esta Comisaría General.

Las Delegaciones Provinciales abrirán, a su vez, dicha cuenta de impresos por cada una de las Delegaciones Locales Especiales y Locales de su provincia, y éstas liquidarán mensualmente a la Provincial las cantidades recibidas por dicho concepto, la cual, a su vez, rendirá cuenta justificada a esta Comisaría General.

86. Corresponderá a las Delegaciones Provinciales concertar la tirada de los modelos números 5, 6, 8, 13 y 13 bis, y 37 a 41, inclusive, y cuidarán de orientar la impresión de los demás modelos, ajustados a los datos y características que en estas normas se señalan.

87. Sin perjuicio de que la Comisaría General conozca en todo momento, en virtud de las cuentas abiertas, la situación y existencias del material por cada provincia, de los modelos enumerados en la norma 84, las Delegaciones Provinciales formularán los pedidos que de las distintas clases de impresos consideren precisos para tener previstas con antelación suficiente las necesidades de los mismos.

88. Cuidarán asimismo las Delegaciones Provinciales de que todo el material que se entregue a las Locales Especiales y a las Locales (modelos expresamente indicados en las normas 84 y 86) no sufra extravío, ante los perjuicios que ello ocasionaría, y, por lo tanto, realizarán la entrega en la forma que estimen más procedente para conseguir el fin anteriormente citado.

89. Las Delegaciones Provinciales, Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes proveerán a las tiendas, economatos y establecimientos colectivos de los talonarios de «Boletines de baja» por cambios de inscripción dentro del término municipal. Igualmente lo harán a las Oficinas del Registro Civil de los modelos números 7 y 8; y a las Oficinas de la Policía gubernativa de las fronteras, de los modelos números 5 y 6, anexos a estas Instrucciones.

También por cada uno de los indicados establecimientos y Oficinas abrirán las Delegaciones Provinciales la oportuna cuenta de cargo y data, para contabilizar las entregas y liquidaciones del material que se les facilite.

90. Concretamente, y por lo que se refiere a la distribución de las cartillas—definitivas y provisionales—de racionamiento, las Delegaciones Provinciales, teniendo en cuenta el número total de las recibidas de cada modalidad, acordarán su distribución entre las Delegaciones Locales Especiales y Locales, según el cálculo de necesidades que de cada clase y categoría se efectúe en conformidad con los datos que arrojen los resúmenes de clasificación de cartillas de cada Municipio, adjudicando un remanente para las necesidades derivadas de posteriores alteraciones. Copia literal autorizada del proyecto de la referida distribución inicial se remitirá a esta Comisaría General, para conocimiento y efectos.

91. Las cartillas definitivas que se inutilicen al proceder a su relleno y las extendidas a nombre de personas que no las recogiesen o las que por cualquier otra causa, se inutilicen, serán remitidas por las Delegaciones Locales Especiales y Locales a la Delegación Provincial para que las haga utilizables previa sustitución de la cubierta, a cuyo fin esta Comisaría General les facilitará el número de ellas que precisen, las cuales llevarán impresa la serie correspondiente a la provincia de que se trate y, por lo tanto, habrá de consignarse en las mismas el número que lleven impreso los cupones que se adhieran.

92. El transporte de las cartillas individuales con destino a las Delegaciones Locales Especiales y Locales se ordenará por las Provinciales con las máximas garantías de seguridad, y su entrega se realizará siempre contra recibo autorizado por el Delegado Local Especial, o persona en quien éste delegue expresamente.

CAPITULO XIV

De la recogida e inutilización de material inservible

93. Todo el material de cartillas de racionamiento que se recoja por cualquier causa y no haya de ser utilizado; los cupones recibidos en justificación de las liquidaciones de los suministros, una vez que éstas hayan sido comprobadas y aprobadas, y, en general, cuantos impresos ya utilizados no deban ser objeto de archivo, se inutilizarán convenientemente, conservándolo empaquetado y a disposición de esta Comisaría General, que resolverá en su día lo procedente sobre este particular.

94. A los efectos prevenidos en la norma anterior, las Delegaciones Locales Especiales y las Locales comunicarán por fin de cada mes a la Delegación Provincial, y ésta a su vez a la Comisaría General, los kilogramos que represente dicho material inutilizado.

95. Del cumplimiento de lo dispuesto en las anteriores normas serán directamente responsables los Secretarios de las distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, que deberán prestar la máxima atención al servicio indicado.

CAPITULO XV

Sanciones

96. Las infracciones de todo orden que se cometan por uso indebido o mal uso de las cartillas individuales de racionamiento, definitivas o provisionales, y a lo preceptuado en las precedentes normas, serán enjuiciadas y sancionadas por la Fiscalía Superior de Tasas o jurisdicción competente en cada caso, sin perjuicio de las facultades atribuidas a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes para retirar los cupos de artículos intervenidos y cartillajes a cuantos establecimientos desvirtúen o incumplan en forma dolosa lo dispuesto en estas Instrucciones.

Disposiciones finales

97. Todas las personas poseedoras de cartillas familiares o colectivas que por cualquier circunstancia causen baja en el Censo de racionamiento, a partir del momento en que se inicie la distribución de las cartillas individuales, vendrán obligadas, a más de cumplir los trámites ya previstos para dichas alteraciones, a entregar la cartilla individual de racionamiento que ya hubiesen recibido.

98. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes vigilarán el cumplimiento de la obligación establecida en la norma anterior, a cuyo efecto tendrán muy en cuenta que personas pueden poseer dicha cartilla individual en el período de su distribución, y no expedirán el «Boletín de baja» a quienes, habiendo recibido ya dicha *cartilla individual*, no la entreguen en el momento de solicitar su exclusión del Censo, a partir del momento en que se inicie la distribución.

99. Todas las personas que hayan de ausentarse al extranjero, desde el momento en que se inicie la distribución al público de las cartillas individuales de racionamiento hasta el en que éstas entren en vigor, vendrán obligadas a presentar, al solicitar el pasaporte o autorización de salida, una certificación acreditativa de que han causado baja en el Censo de racionamiento y entregado la cartilla individual, si la poseían.

100. Cuanto en estas normas hace referencia a las Delegaciones de Abastecimientos, se entenderá referido a las autoridades u organismos que, en las plazas de Soberanía de África, tengan a su cargo lo relativo en materia de Abastecimientos.

101. Las personas procedentes de los territorios españoles del Golfo de Guinea, Ifni y Sahara, para obtener una cartilla individual de racionamiento en cualquier localidad del resto del territorio español presentarán una certificación de baja en el Censo de racionamiento, según modelo oficial, y la autorización de salida, expedidos por las Autoridades competentes de aquellos territorios.

102. Es de la exclusiva competencia de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ordenar cuanto se refiere a la confección y provisión de cartillas individuales de racionamiento y demás documentos que se relacionan en la norma 84, en sus distintas modalidades, prohibiéndose terminantemente a los particulares y entes de todo orden la impresión y comercio de los mismos. Igual limitación se establece en favor de las Delegaciones Provinciales por lo que respecta a los modelos indicados en la norma 86.

103. En la fecha en que entren en vigor estas normas quedarán anuladas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en ellas y expresamente derogadas las Circulares dictadas por esta Comisaría General bajo los números de orden 3, 28, 75, 90, 129, 244, 272 y 302.

Madrid, 15 de Abril de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

NOTA.—Por la extensión de los anexos a que hacen referencia las precedentes Instrucciones, se omite su publicación en este periódico oficial.

Cuantas personas estén interesadas en su impresión y conocimiento podrán examinar dichos modelos en los tablones de anuncios de esta Comisaría General y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en los cuales se hallan expuestos.

Ayuntamientos**AZUQUECA DE HENARES**

Don Julián Calleja Taravillo, Alcalde-Presidente de la Comisión gestora municipal de Azuqueca de Henares.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora de mi presidencia, en sesión del día 12 del actual, designó los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal, para la formación del repartimiento general de utilidades del año actual, a los señores siguientes:

Parte real.—Don Saturnino Tortuero Bayo, Herederos (representado), don Alvaro Figueroa y Torres, señora Viuda de Luis Lafón García y don José Provenio de Frutos.

Parte personal.—Don Daniel Ruiz Bejarano, don Ricardo Pérez Gonzá'ez (Hdros.), don Eduardo Bayo Notario y don Felipe de la Sen Serrano.

Los documentos que han servido de base para la designación, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de siete días, para oír reclamaciones.

El proceso de la constitución de las Comisiones, será el siguiente:

Día 18 del actual, a las doce horas, posesión de los Vocales natos.

Día 25 del mismo, elección de Vocales electos.

Día 30 del corriente, constitución de la Junta general del repartimiento.

Se invita a todos los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de diez días presenten en esta Secretaría del Ayuntamiento, declaraciones juradas de las utilidades que obtengan por todos los conceptos; advirtiéndoles, que de no hacerlo, les serán estimadas por las respectivas Comisiones, sin derecho a reclamaciones de ningún genero.

Azuqueca de Henares a 13 de Abril de 1943.—El Alcalde, Julián Calleja. 992

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, puedan en tiempo oportuno proceder a la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por las riquezas rústica, pecuaria y urbana, en el próximo año de 1944, los contribuyentes de los términos municipales que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de altas y bajas legales con notas de liquidación de Derechos Reales en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos en el término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas:

Yélamos de Arriba, hasta el 30 de Abril.
 San Andrés del Rey, hasta id. id.
 Alocén, hasta id. id.
 Tartanedo, id. id.
 Hinojosa, id. id.
 Fuentelsaz, en el plazo de diez días.
 Cantalojas, por id. id.
 Gualda, hasta el 28 de Abril.
 Galve de Sorbe, hasta el 25 de Abril.
 Condemios de Arriba, hasta id. id.
 Condemios de Abajo, hasta id. id.
 Uceda, del 1 al 15 de Mayo.
 Valdelcubo, hasta el 26 de Abril.
 Motos, hasta id. id.
 Paredes de Sigüenza, id. id.
 Torrebeleña, en el plazo de diez días.
 Cerezo de Mohernando, id. id.
 Usanos, en el plazo de quince días.
 Valdelagua, hasta el 28 de Abril.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

Jefatura de Aguas

Don Cándido Martínez de Andrés, ha presentado en esta Delegación instancia solicitando la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, establecidos por R. D. de 12 de Abril de 1901, del aprovechamiento de aguas del río Tajuña, con destino a una fábrica de harinas, central eléctrica y molino aceitero, en término municipal de Tomelloso, acompañando a dicha instancia la información posesoria practicada por el Juzgado municipal de este pueblo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el párrafo 3.º del artículo 3.º del R. D. de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Tomelloso y en esta Delegación, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, en cuya dependencia se encuentra de manifiesto el expediente de referencia.

Madrid, 21 de Abril de 1943.—El Ingeniero Jefe,
 Francisco Benavides. 994

(Derechos de inserción, 31'25 ptas.)

Don Eulalio Castells Fraguas, en nombre propio y en el de sus hermanos y sobrinos, como herederos todos de don Tomás Castells Dorado, tiene solicitada la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, establecidos por R. D. de 12 de Abril de 1901, de un aprovechamiento hidráulico del Arroyo Aquende o de Arbancón, con destino a fuerza motriz de un molino aceitero, en término municipal de Cogolludo, al sitio de la Rivera del Caño, para lo cual presenta una información posesoria aprobada por el Juzgado de primera instancia de dicho pueblo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el párrafo 3.º del artículo 3.º del R. D. de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía del referido pueblo de Cogolludo y en esta Delegación, sita en Madrid, en la calle de Fortuny, número 4, en cuya dependencia se encuentra de manifiesto el expediente de referencia.

Madrid, 21 de Abril de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Francisco Benavides. 995

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

Vicesecretaría provincial de Ordenación Económica

SECTOR INDUSTRIAL

Delegación provincial del Sindicato Nacional = de la Piel =

Se pone en conocimiento de todos los guarnicioneros de Guadalajara, Cogolludo, Cifuentes, Brihuega, Pastrana y sus respectivos partidos, pueden pasar por esta Delegación provincial, a recoger la debida autorización para poder retirar del almacén de don Vicente Marqueta, de esta Capital, el cupo de cuero que se les ha asignado.

El plazo para efectuar la recogida del referido cupo de cuero es de quince días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 24 de Abril de 1943.—El Jefe del Sector Industrial, Rodolfo Rodríguez. V.º B.º—El Vicesecretario provincial de Ordenación Económica, Francisco Adrados. 991